REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: 20001-31-10-001-**2024-**00**042**-00
DEMANDANTE: STEFANIA ROMERO REYES
DEMANDADO: ARCENIO VILLAR RAMOS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

Una vez realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, que por conducto de su apoderada judicial formula la señora STEFANIA ROMERO REYES en contra del señor ARCENIO VILLAR RAMOS, avizora el suscrito, que la misma, no reúne los requisitos establecidos en la ley para que fuese admitida; por lo tanto, se procederá a su inadmisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- Se debe cuantificar la cuota de alimentos que deberá suministrar el demandado ARCENIO VILLAR RAMOS a favor del menor L.C.V.R., indicar sobre quien recaerá la custodia y cuidado personal del referido menor; e informar la forma, frecuencia y sitio donde el padre podrá visitarlo. Pretensiones que deben ser acogidas en la sentencia, tal como lo establece el artículo 389 del C.G.P.

- Sumado a lo anterior, sin que constituya causal de inadmisión, se deben aportar las evidencias que permitan establecer que el correo electrónico del demandado informado en el acápite de las notificaciones corresponde al utilizado por él y la forma como se obtuvo; exigencia procesal dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 de C.G.P.; se **INADMITE** la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (5) días, so-pena de su rechazo.

RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora MARIA MARTHA ARZUAGA CASTAÑEDA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.065.607.027 y portadora de la Tarjeta Profesional No.284.751 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la señora STEFANIA ROMERO REYES, en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Algemiro Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebe7c0318bc9c4b47f3c2e66917c33f4f824377ce7b88ffb59df5049dd17b31**

Documento generado en 08/04/2024 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica